

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	Declaración de Calidad Regulatoria que sustenta la actualización del valor del cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles que será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.
REFERENCIA	:	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 021-2018-CD/OSIPTEL
FECHA	:	07 de diciembre de 2018

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN POLITICAS REGULATORIAS	ELÍAS RUIZ
	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE HUAMAN
REVISADO POR	SUBGERENTE DE EVALUACIÓN Y POLÍTICAS DE COMPETENCIA	CLAUDIA BARRIGA
	SUBGERENTE TÉCNICO	JORGE NAKASATO
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO



ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. CUESTIÓN PREVIA.....	4
3. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA	5
4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	5
4.1. Antecedentes.....	5
4.2. Planteamiento del Problema	6
4.3. Permanencia del Problema en caso de no intervención.....	7
5. OBJETIVOS Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN.....	7
5.1. Objetivo de la Intervención.....	7
5.2. Base Legal para la Intervención.....	7
6. ANÁLISIS DE LAS OPCIONES REGULATORIAS.....	10
6.1. Descripción de las opciones regulatorias	10
6.2. Análisis de las opciones regulatorias	11
6.3. Análisis de la información de Demanda de Voz y Datos del mercado de los Servicios Móviles	12
6.3.1. TELEFÓNICA.....	12
6.3.2. AMÉRICA MÓVIL.....	13
6.3.3. ENTEL.....	16
6.4. Información a ser utilizada por el OSIPTEL.....	18
6.4.1. Análisis de la Información de TELEFÓNICA	19
6.4.2. Análisis de la Información de AMÉRICA MÓVIL	21
6.4.3. Análisis de la Información de ENTEL.....	22
6.5. Consideraciones relacionadas a la demanda del servicio de datos.....	22
6.6. Evaluación de la opción regulatoria elegida:	24
6.6.1. Validación de Datos.....	24
6.6.2. Datos de entrada al Modelo	25
6.6.3. Resultados del Modelo.....	26
7. PROPUESTA DE SOLUCIÓN Y APLICACIÓN	27
7.1. Propuesta de Solución.....	27



7.2. Aplicación de la solución.....29

7.3. Creación o modificación de reglas de trámite.....30

8. DIFUSIÓN DE LA NORMA30

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN31



1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es sustentar la actualización del valor del Cargo de Interconexión Tope por la Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles, mediante la aplicación del Mecanismo de Actualización del Valor del Cargo de Terminación Móvil, dispuesto en el capítulo II de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, que deberán aplicar los operadores móviles con red. El presente documento, además, recoge e incorpora los comentarios recibidos por las administradas y presenta la matriz de comentarios.

2. CUESTIÓN PREVIA

De acuerdo a lo señalado en el numeral III del Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria, que forma parte de los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL, aprobado por Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, si bien la Declaración de Calidad Regulatoria es de aplicación para todos los proyectos normativos y de regulación de precios; en aquellos casos en que el inicio del respectivo procedimiento deriva de un mandato expreso de una Ley o norma de rango superior, se excluye el análisis de alternativas relacionadas con la no intervención.

En el presente caso, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de Servicios Públicos Móviles (en lo sucesivo, Norma que establece el Cargo Móvil), donde se estableció un solo Cargo de Terminación Móvil a ser aplicado a todos los operadores que brindan servicio públicos de telecomunicaciones móviles, así como las reglas para su actualización anual.

Ahora bien, el presente procedimiento tiene por finalidad actualizar el valor anual del Cargo de Interconexión Tope, conforme al Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de Interconexión Tope (en adelante, MAV), establecido en la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.

Por tanto, nos encontramos ante la exclusión del análisis de alternativas relacionadas con la no intervención, conforme establece el Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria.



3. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA

En aplicación de lo dispuesto por la Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, se declara que el presente informe que sustenta la actualización del valor del Cargo de Interconexión Tope, conforme al MAV, cumple con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL.

4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

4.1. Antecedentes

El 28 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, que aprobó la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de Servicios Públicos Móviles (en lo sucesivo, Norma que establece el Cargo Móvil), la cual estableció un solo Cargo de Terminación Móvil que deben aplicar todos los operadores que brindan servicio públicos de telecomunicaciones móviles, así como las reglas para su actualización anual.

De acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo II de la citada norma, la aplicación del MAV permite establecer un valor actualizado del Cargo de Interconexión Tope siempre que el OSIPTEL determine que existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado.

En virtud a ello, el MAV se inicia de oficio siempre que se identifiquen cambios sustanciales en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado que implique por lo menos una variación del 5% del valor actual del cargo de interconexión tope.

Para fines de la aplicación del MAV, se ha previsto que para cada año "t", se actualiza el modelo de costos utilizando la demanda de voz y datos enviada por las empresas, correspondiente al año t-2, con lo cual se obtiene un valor actualizado del cargo de interconexión tope por terminación móvil. Para efectos de la presente evaluación, el año t-2 corresponde al año 2017 (del 1 de enero al 31 de diciembre)

El cumplimiento para la entrega de dicha información tuvo como plazo perentorio el 1 de junio de 2018 y se rige por lo dispuesto en el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado por el OSIPTEL, en lo que le resulte aplicable.



Así, mediante cartas TP-1877-AR-AER-18, DMR/CE/N°843/18 y CGR-1091/18 las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA), América Móvil Perú S.A.C (en adelante AMÉRICA MÓVIL) y Entel Perú S.A. (en adelante ENTEL), respectivamente, remitieron información relacionada con el artículo 5.3 de la Norma que establece el Cargo Móvil, siendo la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante VIETTEL) la única que no remitió información.

Para los casos en los que alguna de las empresas no haya remitido información dentro del plazo previsto o su información no pueda ser validada, se aplicará lo establecido en el artículo 7.5 de la Norma que establece el Cargo Móvil, que faculta al OSIPTEL a determinar la información requerida en base a sus propias fuentes de información (1).

Posteriormente, el OSIPTEL, mediante Resolución N° 223-2018-CD/OSIPTEL, se aprobó la publicación del Proyecto de Resolución Normativa con la propuesta del valor actualizado del cargo de interconexión tope único para recibir los comentarios de las empresas operadoras, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 7 de la referida Norma que establece el cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, comentarios que han sido tomados en cuenta para el análisis del presente informe.

4.2. Planteamiento del Problema

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Norma que establece el Cargo Móvil, el MAV se inicia de oficio siempre que se identifiquen cambios sustanciales en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado que implique por lo menos una variación del 5% del valor actual del cargo de interconexión tope.

¹ "Artículo 7.- Reglas para el reporte de información de demanda observada

7.1. Las Empresas Operadoras deberán remitir al OSIPTEL la información requerida conforme a la hoja de cálculo "Reporte de Tráfico del Servicio Móvil" (Anexo a la presente norma), a más tardar el 1 de junio del año previo al año en que se actualizará el cargo.

7.2. La primera actualización, si se cumple la condición dispuesta en el numeral 5.2. del artículo 5, entrará en vigencia el 1 de enero de 2019; por tanto, el primer reporte de tráfico del servicio móvil será entregado a más tardar el 1 de junio de 2018.

7.3. El plazo establecido en el numeral 7.1. tiene carácter perentorio.

7.4. El OSIPTEL continuará con las evaluaciones que correspondan, sin tener en cuenta la información que se presente extemporáneamente, a fin de asegurar el tratamiento paritario a las Empresas Operadoras de Servicios Móviles.

7.5. Si la información referida en el numeral 7.1. no es remitida por alguna Empresa Operadora, será determinada por el OSIPTEL. El mismo tratamiento recibe aquella información incompleta o que presente inconsistencias."

Subrayado agregado



Para ello, para cada año “t”, se actualiza el modelo de costos utilizando la demanda del año t-2, con lo cual se obtiene un valor actualizado del cargo de interconexión tope por terminación móvil: “cargo (t ; t-2)”.

4.3. Permanencia del Problema en caso de no intervención.

La normativa es expresa al establecer que se debe efectuar la actualización del valor del cargo luego que la revisión de las demandas correspondientes al año “t-2”, active la condición establecida para dicha intervención regulatoria.

Si a pesar de que el valor obtenido luego de actualizar las demandas supere el umbral del 5% y no se aplica la actualización respectiva, se estaría contraviniendo la norma, además del correspondiente perjuicio al mercado y a los usuarios de los servicios públicos móviles.

5. OBJETIVOS Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN

5.1. Objetivo de la Intervención

El objetivo de la intervención es actualizar el valor del Cargo de Interconexión Tope, siempre que previamente se cumplan las condiciones previstas en la Norma que establece el Cargo Móvil, respecto del MAV, (artículos 5 a 7 de la Norma que establece el Cargo Móvil).

En la actualidad, se encuentra vigente el Cargo (Único) de Terminación Móvil, establecido en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo Móvil. Sin embargo, según lo ha dispuesto el artículo 5 de la Norma que establece el Cargo Móvil, anualmente se evaluará la pertinencia de actualizar el valor del cargo móvil.

Cabe precisar que las demás reglas establecidas en la mencionada norma continúan siendo exigibles, toda vez que únicamente se está modificando un valor nominal del cargo móvil.

5.2. Base Legal para la Intervención

a) Normas de carácter general que justifican la intervención y competencia en la materia:

1. Literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, y sus modificatorias, que comprende la facultad del OSIPTTEL de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.



2. El inciso i) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos.
3. El numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones.
4. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD-OSIPTEL se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, en el cual se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL.
5. El artículo 6 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que para los fines de interconexión, y teniendo en cuenta los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, una red o servicio puede ser desagregado en instalaciones esenciales. Al respecto dicha norma señala que una instalación esencial es toda parte de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que (i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y, (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.
6. El primer inciso del artículo 4 de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero de 2007, reconoce que corresponde al OSIPTEL regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria.

b) Normas específicas justifican la intervención:

1. Los artículos 5, 6 y 7 de la Norma que establece el Cargo Móvil, a través del cual el OSIPTEL instauro el Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de Interconexión Tope, aplicable para el procedimiento en curso, que dio como resultado la aprobación de la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.



“CAPÍTULO II

Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de interconexión Tope (MAV)

Artículo 5.- Características del MAV

Son características fundamentales del MAV, las siguientes:

5.1. Se rige por las disposiciones establecidas en el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado por el OSIPTEL.

5.2. Se activa de oficio, siempre que el OSIPTEL determine que existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que implique una variación de por lo menos el 5% del valor del cargo de interconexión tope resultante del modelo de costos utilizado en la presente regulación.

5.3. Por el MAV únicamente se actualiza la demanda observada de los servicios de voz y datos en el modelo de costos que sustenta el cargo establecido en el artículo 2.

5.4. Se aplica anualmente a partir del año 2018 y el nuevo cargo de interconexión tope resultante de cada actualización entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente de su aprobación.

5.5. El cargo de interconexión tope que resulte de la aplicación del MAV se mantendrá vigente hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope.

Artículo 6.- Determinación del cargo de interconexión tope actualizado

Para cada año “t”, se actualiza el modelo de costos utilizando la demanda del año t-2, con lo cual se obtiene un valor actualizado del cargo de interconexión tope por terminación móvil: “cargo (t ; t-2)”.

Artículo 7.- Reglas para el reporte de información de demanda observada

7.1. Las Empresas Operadoras deberán remitir al OSIPTEL la información requerida conforme a la hoja de cálculo “Reporte de Tráfico del Servicio Móvil” (Anexo a la presente norma), a más tardar el 1 de junio del año previo al año en que se actualizará el cargo.



7.2. La primera actualización, si se cumple la condición dispuesta en el numeral 5.2. del artículo 5, entrará en vigencia el 1 de enero de 2019; por tanto, el primer reporte de tráfico del servicio móvil será entregado a más tardar el 1 de junio de 2018.

7.3. El plazo establecido en el numeral 7.1. tiene carácter perentorio.

7.4. El OSIPTEL continuará con las evaluaciones que correspondan, sin tener en cuenta la información que se presente extemporáneamente, a fin de asegurar el tratamiento paritario a las Empresas Operadoras de Servicios Móviles.

7.5. Si la información referida en el numeral 7.1. no es remitida por alguna Empresa Operadora, será determinada por el OSIPTEL. El mismo tratamiento recibe aquella información incompleta o que presente inconsistencias.”

2. La Séptima Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, establece que:

“Séptima.- En los casos en que el OSIPTEL establezca un mecanismo de actualización de cargos tope, el procedimiento correspondiente se iniciará de oficio con la publicación para comentarios del proyecto normativo que actualiza el cargo tope.

Vencido el plazo para la presentación de los comentarios, el procedimiento continuará conforme a las etapas y reglas previstas en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 7, prescindiendo de la realización de Audiencia Pública.”

6. Análisis de las opciones regulatorias

6.1. Descripción de las opciones regulatorias

Como se ha mencionado en el planteamiento del problema, el MAV se ejecuta en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5 de la Norma que establece el Cargo Móvil. De la aplicación de este mecanismo, según se ha desarrollado en la referida norma, debe revisarse la información proporcionada por las empresas operadoras, o en su defecto debe ser determinada por el OSIPTEL. posteriormente a este ejercicio, la información es insertada en el modelo de costos que dio origen al cargo vigente, para verificar si existe una variabilidad. Si la variabilidad es superior al 5% con relación al vigente valor del cargo móvil, entonces se procede a actualizar el valor del cargo de interconexión.

En este contexto, el objetivo específico de aplicar el MAV no está relacionado con evaluar si conviene intervenir en el mercado y/o que se elimine el cargo de interconexión, toda vez que se concentra en modificar un valor previamente establecido, teniendo como



premisa que el mercado se encuentra regulado. En tal sentido, la opción de no intervención no será considerada para efectos del presente sustento.

Siguiendo con esa lógica, la primera opción a evaluar consiste en mantener los valores tope vigentes de los Cargos de Terminación Móvil, los cuales, como se mencionó en la sección previa, fueron establecidos el año 2018 y se encuentran vigentes desde el 29 de enero de 2018. Cabe señalar que por disposición de la Norma que establece el Cargo Móvil, esta opción únicamente será viable si es que de la información proporcionada por las empresas operadoras o la determinada en su defecto por el OSIPTEL, se concluya que NO existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, toda vez que no ha implicado una variación de por lo menos el 5% del valor del cargo de interconexión tope resultante del modelo de costos utilizado en la presente regulación.

La segunda opción consistiría en actualizar el valor Tope del Cargo de Interconexión por Terminación de Llamadas en las Redes Móviles, ajustando el mismo a costos eficientes, de conformidad con lo dispuesto por el capítulo II de la Norma que establece el Cargo Móvil. Cabe señalar que por disposición de la Norma que establece el Cargo Móvil, esta opción únicamente será viable si es que de la información proporcionada por las empresas operadoras o la determinada en su defecto por el OSIPTEL, se concluya que existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que implique una variación de por lo menos el 5% del valor del cargo de interconexión tope resultante del modelo de costos utilizado en la presente regulación.

6.2. Análisis de las opciones regulatorias

La elección de alguna de las opciones regulatorias (mantener o actualizar el valor del cargo móvil vigente) está sujeta a la evaluación de las condiciones previstas en la Norma que establece el Cargo Móvil. Específicamente está condicionada a demostrar que, de la información proporcionada por las empresas operadoras o, la determinada en su defecto por el OSIPTEL, existe —o no existe— un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que implique una variación de por lo menos el 5% del valor del cargo de interconexión tope resultante del modelo de costos utilizado en la presente regulación.

Sobre el particular, en las secciones 6.3 y 6.4 se desarrollará el análisis de la información de demanda de voz y datos del mercado de los servicios móviles y se establecerá la información por la cual se determinará la opción regulatoria que se elegirá.



6.3. Análisis de la información de Demanda de Voz y Datos del mercado de los Servicios Móviles

Las empresas que remitieron el formato denominado “Reporte del Servicio Móvil”, anexo a la norma que establece el Mecanismo de Actualización Anual fueron: TELEFÓNICA, AMÉRICA MÓVIL y ENTEL. La empresa VIETTEL, no presentó información, por lo que será determinada por el OSIPTEL de acuerdo a la información que se haya remitido en el narco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL (en adelante NRIP).

En ese sentido, corresponde al OSIPTEL evaluar la información remitida por las empresas.

6.3.1. TELEFÓNICA

Mediante carta TP-1877-AR-AER-18 del 1 Junio de 2018, TELEFÓNICA remitió su información de demanda de voz y datos, incluyendo argumentos adicionales que solicita sean considerados en el análisis.

Aspectos indicados por Telefónica en la remisión de información:

El operador manifiesta que la fuente de la información remitida en su carta es:

- Para la información de los tráficos de Voz On-Net, Voz Entrante hacia Móviles, Voz Entrante hacia Fijos, Voz entrante Internacional, SMS On-Net, SMS saliente On-Net, SMS Entrante On-Net, MMS, corresponde a la publicada por el OSIPTEL en su página web visitada el 31 de Mayo de 2018.
- Para la información de los Tráficos de Voz saliente hacia Móviles, Voz saliente hacia Fijos, Voz saliente Internacional, corresponde a la información remitida al OSIPTEL en cumplimiento de la NRIP.
- Para la información de tráfico de datos, corresponde al tráfico facturado remitido por los operadores móviles en cumplimiento de la NRIP.

Asimismo, el operador adiciona que:

- Para la información correspondiente al tráfico de Voz-On-Net, ha realizado una estimación del tráfico de TELEFÓNICA en base al desempeño del tráfico del resto de los operadores móviles en el mercado para el año 2017, calculando tasas de crecimiento de dicho tráfico del mercado y luego ponderándolo por la participación de cada uno de los operadores móviles.
- Para la información de Voz saliente, corresponde a su propia información remitida en el marco de la NRIP.



- Para la información de Voz Entrante desde móviles, fija e internacional y MMS no se aplicó calculo adicional, presentándose la información obtenida de la página web del OSIPTEL el 31 de Mayo del presente.
- Para la información de SMS On-Net, Off-Net saliente y Off-Net entrante, el operador aplica el mismo vector de distribución usado en el modelo de costos que determinó el actual valor del cargo: 52% On-Net, 32% Saliente Off-Net y 16% Entrante Off Net.
- Para la información de datos, el operador estima la proporción de tráfico facturado que le corresponde en base al desempeño trimestral del resto de los operadores móviles en el mercado, calculando las tasas de crecimiento del tráfico facturado trimestral del mercado entre los periodos 2016-IV y el 2017-IV y aplicando la ponderación de participación de la empresas en el mercado.

A partir de la revisión de la información remitida por TELEFÓNICA mediante la citada carta TP-1877-AR-AER-18, se observa que la misma no se encuentra acorde con el formato exigible, omitiendo el detalle mensualizado de los tráficos requeridos y consignando en el formato la información correspondiente al tráfico total anual del 2017.

6.3.2. AMÉRICA MÓVIL

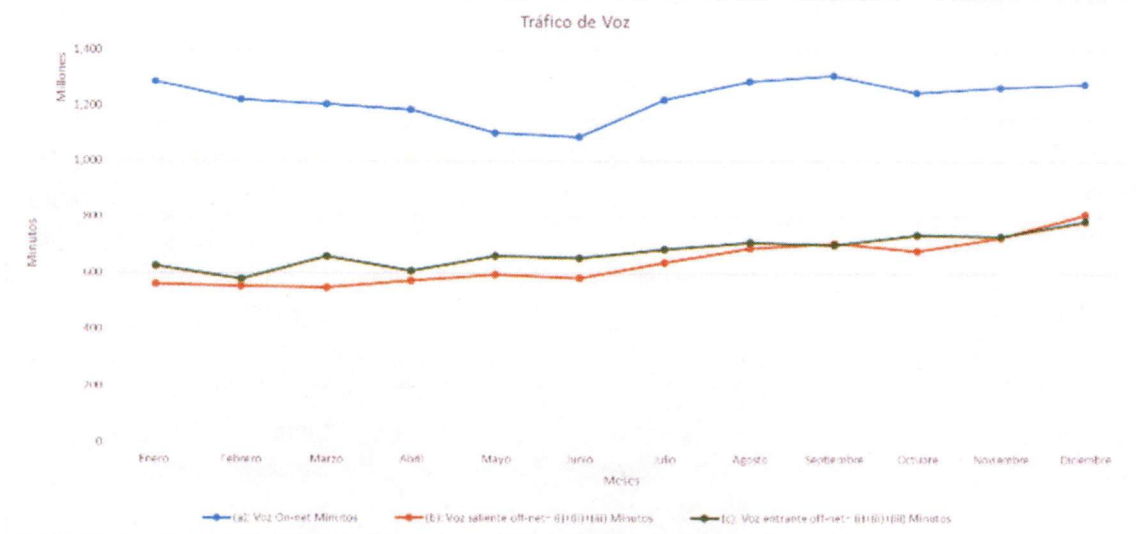
Mediante carta DMR/CE/N°843/18, recibida el 30 de mayo de 2018, la empresa AMÉRICA MÓVIL remitió la información correspondiente a su demanda de voz y datos del año 2017, de acuerdo a lo exigido en el formato correspondiente, sin adicionar mayor detalle.

El operador manifiesta que la información de SMS Entrante On-Net es una aproximación que corresponde al tráfico cursado que considera sólo origen móvil nacional. Sobre la información correspondiente al tráfico de datos, manifiesta que son datos aproximados.

El operador no detalla si la fuente de sus datos corresponde a los obtenidos de los registros de sus sistemas, sin embargo la información es consistente en cuanto a tendencia con la información reportada bajo la norma de la NRIP.



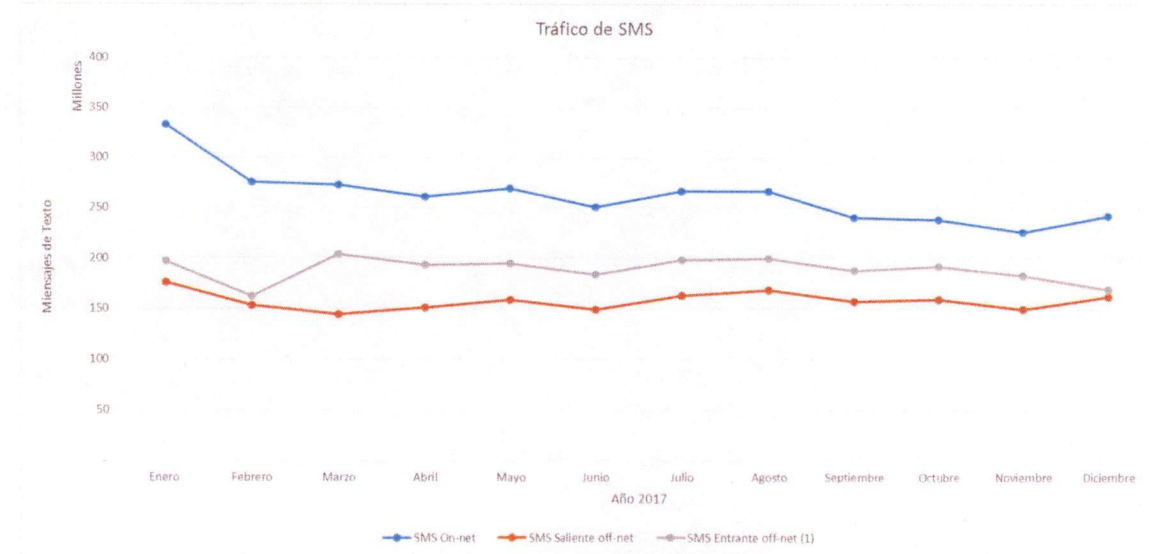
Ilustración 1 .- Tráfico de Voz reportado por AMÉRICA MÓVIL



Fuente: Carta DMR/CE/N°843/18

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Ilustración 2.- Tráfico SMS reportado por AMÉRICA MÓVIL

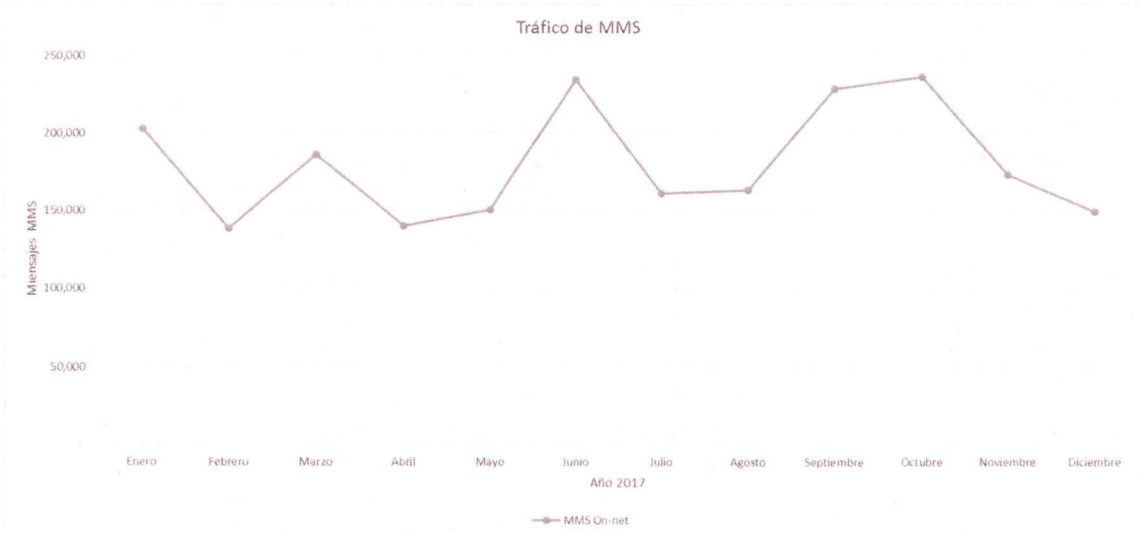


Fuente: Carta DMR/CE/N°843/18

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia



Ilustración 3.- Tráfico MMS reportado por AMÉRICA MÓVIL



Fuente: Carta DMR/CE/N°843/18

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Ilustración 4.- Tráfico de Datos reportado por AMÉRICA MÓVIL



Fuente: Carta DMR/CE/N°843/18

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

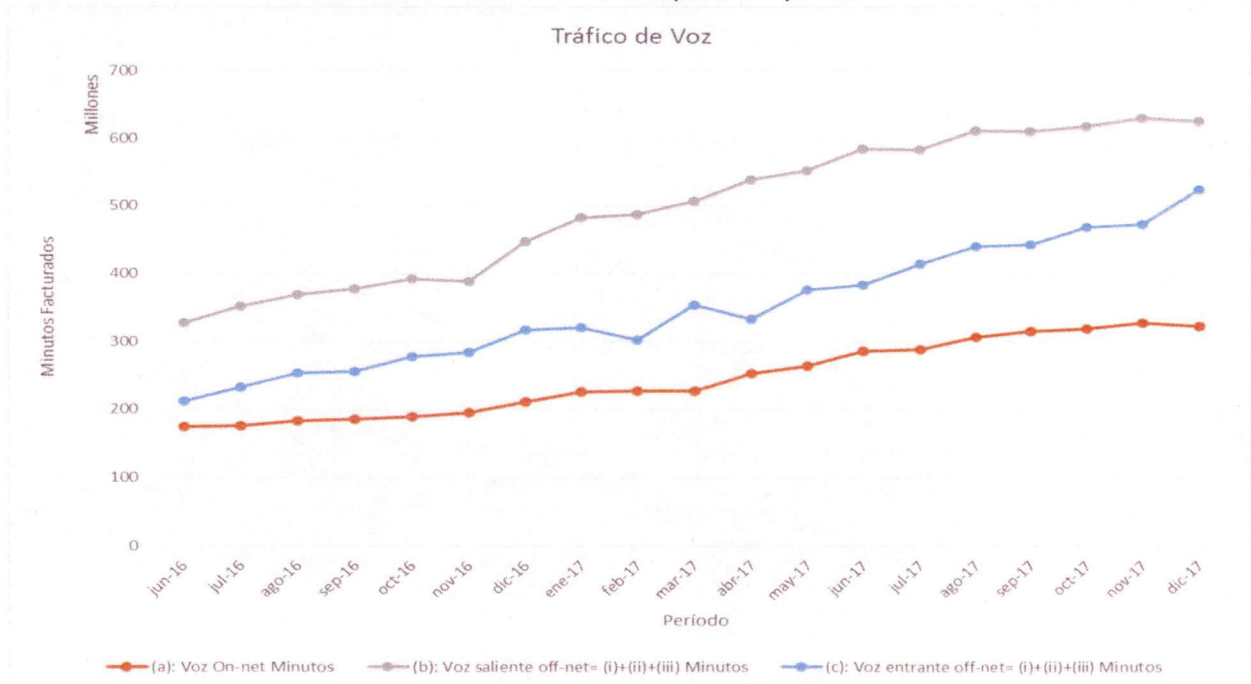


6.3.3. ENTEL

Mediante carta CGR-1091/18 del 1 de junio de 2018, la empresa ENTEL remite la información requerida para el proceso de actualización de cargo de interconexión tope de terminación móvil, de acuerdo al detalle requerido en el formato correspondiente, ampliando el periodo de presentación desde junio 2016 a diciembre 2017.

La información brindada por el operador se muestra consistente en los diferentes tipos de tráfico con excepción en la información del tráfico SMS On-Net y SMS Saliente Off-Net, la cual presenta bruscas interrupciones tal como se puede apreciar en la ilustración N°6 correspondiente.

Ilustración 5.- Tráfico de Voz reportado por ENTEL

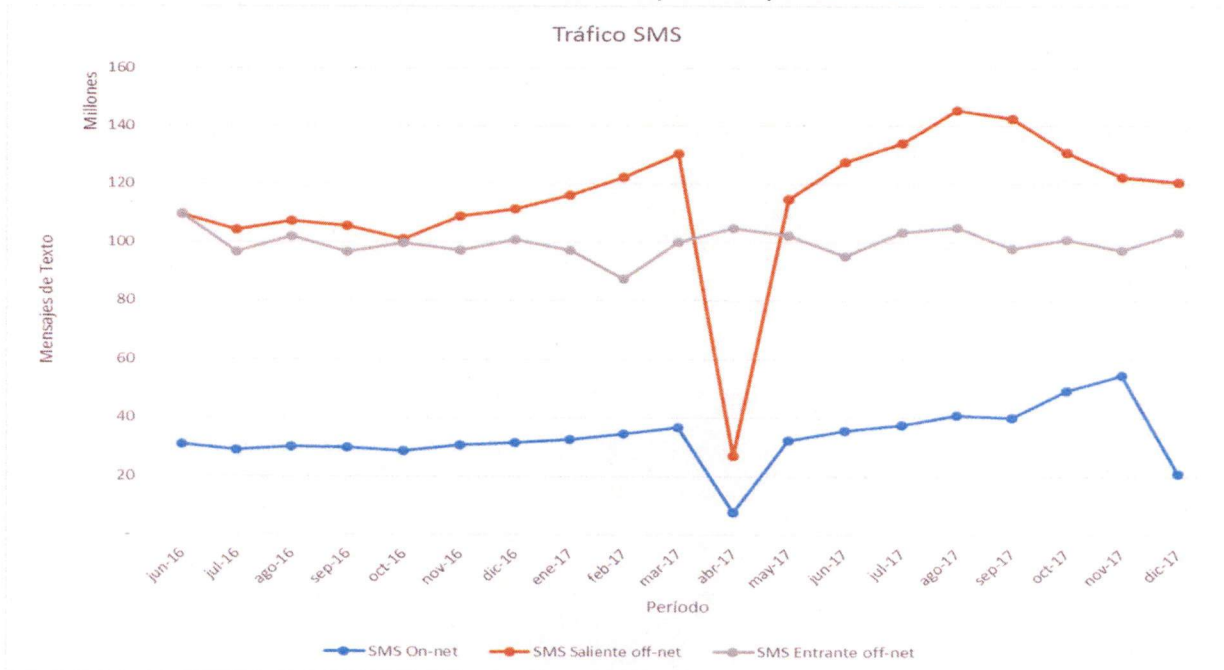


Fuente: Carta CGR-1091/18

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia



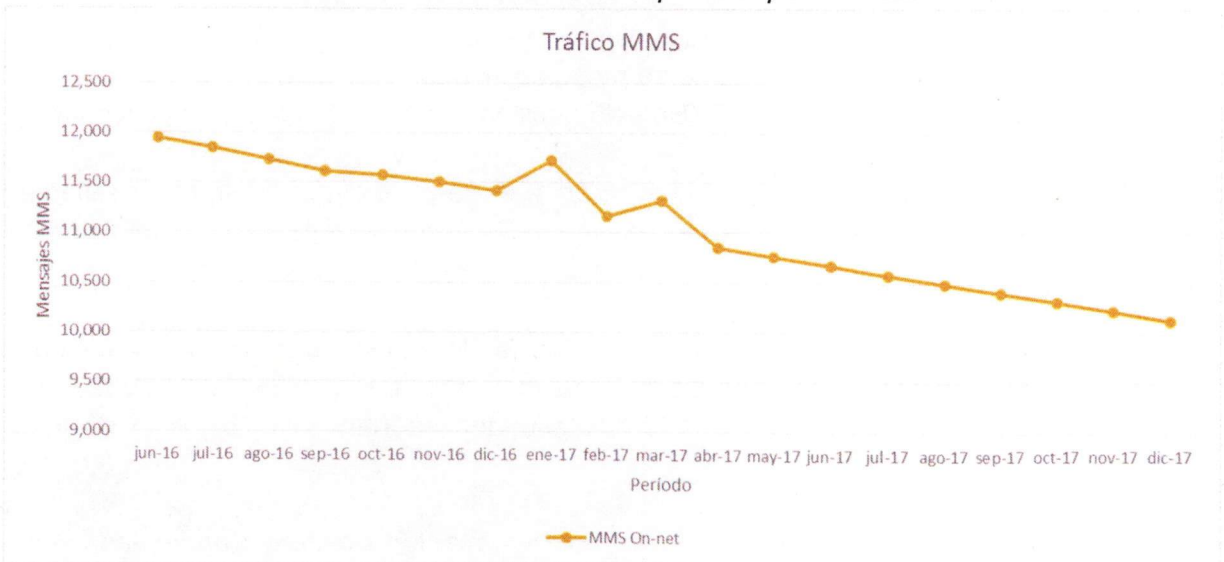
Ilustración 6.- Tráfico SMS reportado por ENTEL



Fuente: Carta CGR-1091/18

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Ilustración 7.- Tráfico MMS reportado por ENTEL

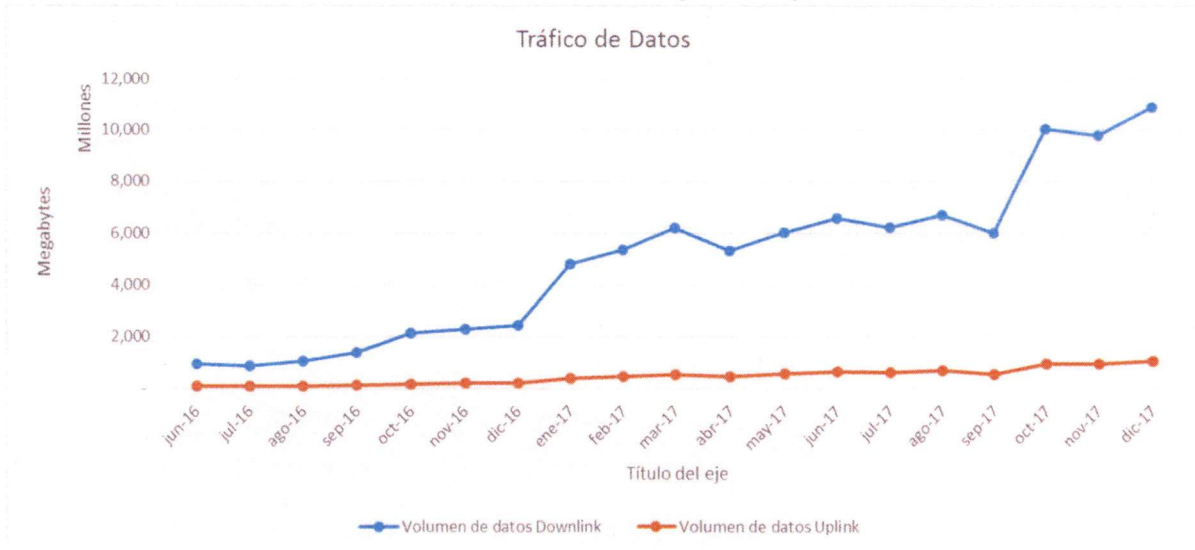


Fuente: Carta CGR-1091/18

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias Regulatorias y Competencia



Ilustración 8.- Tráfico de Datos reportado por ENTEL



Fuente: Carta CGR-1091/18

Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias Regulatorias y Competencia

6.4. Información a ser utilizada por el OSIPTEL

La actual regulación del cargo móvil considera algunos aspectos que son necesarios tener en cuenta para la presente evaluación. El primer aspecto está referido a la prelación de la fuente de demanda a ser utilizada, siendo aquella demanda reportada dentro del MAV, la que tiene la preferencia, en tanto no presente inconsistencias u otro motivo que pueda invalidarla; en cuyo caso el OSIPTEL está facultado de establecer el valor adecuado.

El segundo aspecto está referido al balance entre la demanda entrante y saliente de redes móviles, al tratarse de las mismas redes (es decir, la demanda entrante y saliente de las redes de telefonía fija o de larga distancia pueden ser diferentes).

El tercer aspecto está referido al empleo de la demanda de los operadores móviles mediante los cuales se estableció el valor del cargo vigente (AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, TELEFÓNICA y VIETTEL). Tales particularidades se han incluido en la evaluación subsiguiente.

Mediante la NRIP, el OSIPTEL cuenta con información de tráfico presentada por las operadoras de manera trimestral, incluyendo correcciones eventuales. Dicha información es reportada mediante el Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas (en adelante SIGEP). Se consideró emplear dicha información como primera fuente de referencia, encontrándose que existen diferencias con la información remitida por los operadores en el marco del MAV.



6.4.1. Análisis de la Información de TELEFÓNICA

Se han utilizado dos fuentes de información correspondientes al tráfico de voz móvil y al tráfico de datos móviles de TELEFÓNICA, proporcionadas por la propia empresa: la información remitida mediante carta TP-1877-AR-AER-18 y la información estadística reportada a través del SIGEP el 10 de setiembre de 2018.

La información de tráfico de voz móvil entrante off-net y la cantidad de MMS remitidos mediante carta coinciden con la información correspondiente a la reportada a través del SIGEP, por lo que se valida la información remitida mediante la carta. Sin embargo, para el caso del tráfico de voz móvil saliente, SMS y tráfico de datos, la diferencia entre ambas fuentes es considerable.

Con relación al tráfico de voz originado (on-net y off-net), la información reportada el 10 de setiembre de 2018, corresponde a una rectificación de los formatos N° 117, 118 y 119⁽²⁾ para los periodos de remisión del año 2017; observándose que dicha información guarda consistencia a nivel de la propia empresa, así como en relación al nivel de tráfico reportado por el resto de empresas operadoras. Con esta fuente de información, el tráfico de voz móvil total originado (on-net y off-net) para el año 2017 es de 28,549 millones de minutos.

Por su parte, la información del tráfico de voz remitida mediante carta TP-1877-AR-AER-18 presenta discrepancias con relación a la reportada el 10 de setiembre vía el SIGEP, tanto en las distintas desagregaciones como en el total, tal como se puede apreciar en la Tabla 1. Con esta fuente de información, el tráfico total originado (on-net y off-net) para el año 2017 es de 33,029 millones de minutos. Adicionalmente, como ya se ha señalado previamente, la información del tráfico de voz remitida mediante la citada carta TP-1877-AR-AER-18 no respeta el nivel de desagregación solicitado que fue requerido, omitiendo incluso el detalle mensualizado de los tráficos solicitados, por lo que no es posible un análisis de la evolución en el tiempo.

En consecuencia, considerando el grado de consistencia que presentan las dos fuentes de información disponible a la fecha por el regulador, la información sobre el tráfico de voz móvil reportada mediante el SIGEP el 10 de setiembre de 2018 es la que se debe emplear para los objetivos del presente procedimiento.

En relación con el tráfico de SMS, al revisar la información reportada por TELEFÓNICA a través del SIGEP, se observa que presenta inconsistencias en la evolución de las series de los tráficos desagregados, por lo que aplicando el orden de prelación establecido

² Formatos a través de los cuales se remite el Tráfico facturado en líneas prepago, control y postpago, respectivamente.



respecto de la fuente de demanda a ser utilizada, para el caso del tráfico de SMS se utilizará la información reportada por TELEFÓNICA a través de la referida carta TP-1877-AR-AER-18.

Con relación al tráfico de datos efectivamente cursado en la red móvil de TELEFÓNICA, la información reportada el 10 de setiembre de 2018, corresponde a una rectificación de la información remitida a través del Formato 95⁽³⁾ para los periodos de remisión del año 2017, y a partir de la cual se obtiene un total de 79,887'627,431 megabytes cursados durante el año 2017⁽⁴⁾. Dicho nivel resulta notoriamente inferior (19,5%) al reportado mediante la carta TP-1877-AR-AER-18, la cual presenta un tráfico cursado total de 95,468'084,156 megabytes para el mismo año.

La información de tráfico de datos remitida mediante Formato 95, así como la información remitida mediante carta TP-1877-AR-AER-18 fueron contrastadas. Se identificó que la primera información es inconsistente con el tráfico reportado por el resto de operadoras. En particular, se identificó que el tráfico reportado por operadoras con mucha menor participación de mercado como ENTEL o VIETTEL es superior al tráfico reportado mediante Formato 95 por TELEFÓNICA. En ese sentido la demanda de datos del operador debe recibir un mayor análisis, desarrollado más adelante en el presente informe.

A continuación se presenta las variaciones encontradas respecto al tráfico correspondiente de los reportes periódicos, observándose que la información remitida por el operador presenta diferencias importantes en todos los tráficos de voz respecto a la información remitida dentro de la normativa de información periódica. Ver Tabla 1.

³ Formato mediante el cual las empresas operadoras remiten información del tráfico facturado, tráfico cursado, ingresos y líneas que acceden al servicio de Internet desde terminales móviles.

⁴ Cabe resaltar que la información requerida a través del Formato 95 incluye tres condiciones: (i) líneas con uso activo de datos, (ii) velocidad mínima de 256 Kbps y (iii) tráfico disponible a ser utilizado en todo contenido.



Tabla N° 1 Variación de la información de tráfico reportada por TELEFÓNICA en el MAV respecto a la información determinada por el OSIPTEL a través del SIGEP

			Demanda MAV	Demanda SIGEP	Variación
Voz	Tráfico Total*	Minutos	41,784,396,124	37,304,840,338	12.01%
	(a): Voz On-net	Minutos	26,420,577,026	20,223,922,109	30.64%
	(b): Voz saliente off-net= (i)+(ii)+(iii)	Minutos	6,608,208,080	8,325,307,211	-20.63%
	(i) Voz saliente hacia móviles	Minutos	5,677,449,476	6,951,467,530	-18.33%
	(ii) Voz saliente hacia fijos	Minutos	849,456,058	1,295,151,526	-34.41%
	(iii) Voz saliente Internacional	Minutos	81,302,545	78,688,155	3.32%
SMS	SMS On-net	SMS	2,009,087,521	1,284,024,647	56.47%
	SMS Saliente off-net	SMS	1,259,355,425	2,609,217,503	-51.73%
	SMS Entrante off-net	SMS	624,799,205	1,964,302,849	-68.19%
Datos	Volumen de datos	MBytes	95,468,084,156	79,887,627,431	19.50%

*Variación del tráfico total incluyendo voz entrante.

6.4.2. Análisis de la Información de AMÉRICA MÓVIL

El análisis de la información de demanda de los servicios de voz y MMS presentadas por el operador en el MAV y en la NRIP guardan consistencia por lo que se utilizarán como base aquellos remitidos en el MAV mediante carta.

Por otro lado, la información remitida por la empresa operadora sobre la demanda de SMS entrante off-net en el marco del MAV, excede en un 9.44% el tráfico correspondiente a los reportes periódicos, por lo que se considera adecuado el empleo de la información proveniente de la NRIP.

Finalmente, en el caso de datos móviles efectivamente cursados, se ha detectado que el tráfico total remitido en el marco del MAV ascendió a 176,379'327,754 megabytes para el año 2017, cifra menor en un 1.25% que la remitida mediante la NRIP. Ello, a pesar de que la información proveniente de los reportes periódicos –por contener criterios y condiciones- debería de ser un subconjunto del total de tráfico de datos cursados. No obstante, y en concordancia con el análisis de demanda de datos realizado al operador TELEFÓNICA, es necesario realizar un análisis particular sobre dicho servicio, análisis desarrollado más adelante en el presente informe.



6.4.3. Análisis de la Información de ENTEL

La demanda de voz remitida por el operador no difiere significativamente de la información periódica reportada al OSIPTEL. Ver Tabla 2.

Tabla N° 2 Variación de tráfico de información remitida respecto a la información periódica – ENTEL

		Demanda MAV	Demanda SIGEP	Variación	
Voz	Tráfico Total = (a) + (b) + (c)	Minutos	15,014,063,141	14,970,995,967	0.29%
	(a): Voz On-net	Minutos	3,358,032,481	3,357,732,481	0.01%
	(b): Voz saliente off-net= (i)+(ii)+(iii)	Minutos	6,825,632,370	6,783,708,785	0.62%
	(i) Voz saliente hacia móviles	Minutos	6,263,966,630	6,221,793,472	0.68%
	(ii) Voz saliente hacia fijos	Minutos	486,304,383	486,532,083	-0.05%
	(iii) Voz saliente Internacional	Minutos	75,361,357	75,383,231	-0.03%
	(c): Voz entrante off-net= (i)+(ii)+(iii)	Minutos	4,830,398,290	4,829,554,701	0.02%
	(i) Voz entrante desde móviles	Minutos	4,499,033,382	4,497,396,366	0.04%
	(ii.1)+(ii.2) (ii) Voz entrante desde fijos=	Minutos	265,575,437	266,368,864	-0.30%
(iii) Voz entrante Internacional	Minutos	65,789,471	65,789,471	0.00%	
Datos	Volumen de datos	MBytes	91,569,478,939	91,511,349,372	0.06%

Respecto al servicio de datos, y en concordancia con el análisis de demanda de datos realizado al operador TELEFÓNICA, es necesario realizar un análisis particular sobre dicho servicio, análisis desarrollado más adelante en el presente informe.

Para las demandas de SMS y MMS, se puede apreciar que la demanda remitida por la empresa coincide con aquella remitida mediante el SIGEP. Así, no obstante las variaciones observadas en el acápite 3.1.3, se mantiene el criterio de utilizar la demanda remitida mediante carta.

6.5. Consideraciones relacionadas a la demanda del servicio de datos.

Tal como fuera señalado en el acápite anterior, la demanda del servicio de datos requiere un mayor análisis por lo que se ha considerado pertinente incluir una fuente de información adicional. De esta forma, la información remitida por las empresas operadoras sobre los niveles de tráfico cursado del servicio de datos (Internet móvil) para



el año 2017 en el marco del MAV⁵ ha sido contrastada con la información recopilada en un pedido de información de tráfico de Internet móvil a nivel de celda por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización para el mes de mayo de 2018⁶. Cabe mencionar que el nivel de desagregación de dicha información (a nivel de celdas) permite afirmar que no ha sido procesada por las empresas operadoras, resultando en una fuente de mayor confiabilidad a las mencionadas.

Dado que se trata de tráfico que comprende diferentes periodos, se evaluó la participación de los operadores en el tráfico obtenido mediante estas dos fuentes. A partir de ello, se encontró que las participaciones de América Móvil y Telefónica del Perú obtenidas a partir de la información del servicio de Internet móvil remitida en el marco del MAV no guardan relación con las participaciones obtenidas a partir de la información remitida a la GSF⁷.

Por este motivo, este Organismo descarta el uso de los datos del servicio de Internet móvil remitidos en el marco del MAV para las empresas mencionadas. En su lugar, se empleará la información del tráfico cursado de Internet móvil a nivel de celda que las empresas operadoras remitieron a la GSF⁸.

De otro lado, se considera con mayor veracidad a los datos remitidos por Entel en el marco del MAV, en tanto esta era consistente –a diferencia del resto de empresas operadoras- con la información enviada en la Norma de Requerimientos de Información periódica (NRIP) y con la información recopilada a nivel de celda por la GSF.

⁵ Información remitida en el marco del artículo 7 de la Norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamada en Redes de Servicios Públicos Móviles. Cabe resaltar que Viettel no remitió información en el marco del MAV.

⁶ Específicamente, entre otros pedidos, se le solicitó a las empresas operadoras móviles información acerca del tráfico total de datos cursados Downlink/Uplink a nivel de celda, por día, por hora, para cada tecnología disponible (3G y 4G). Dicha información fue entregada mediante comunicaciones:

- DMR/CE/N°948/18 y DMR/CE-M/N° 1277/16, en el caso de América Móvil;
- TDP-2037-AR-GTR-18, TDP-2238-AR-GTR-18 y TDP-2112-AR-AIR-18, en el caso de Telefónica del Perú;
- CGR-1309/18 y CGR-1217/18, en el caso de Entel;
- Carta N°1504-2018/DL, en el caso de Viettel.

⁷ Esto, a pesar de la similitud que existe en la oferta comercial de este servicio por parte de las empresas operadoras.

⁸ En particular, la información remitida por las empresas operadoras consideró el tráfico cursado del servicio exclusivamente desde las redes 3G y 4G. Al respecto:

- América móvil remitió información del 01 de mayo al 31 de mayo del 2018.
- Entel remitió información del 01 de mayo al 31 de mayo del 2018; a excepción del tráfico cursado:
 - En las 00:00 horas del día 27 de mayo en la red 3G.
 - En la 01:00 hora del día 30 de mayo en la red 4G.
- Viettel remitió información del 01 de mayo al 31 de mayo del 2018; a excepción del tráfico cursado:
 - En los días 28, 29 y 30 de mayo de 2018 (tanto para las redes 3G y 4G).
- Telefónica del Perú remitió información del 01 de junio al 20 de junio del 2018; esto es, no reportó información del 21 de junio al 30 de junio del 2018.

Es necesario precisar que los valores no remitidos por las empresas operadoras para determinadas horas (o días) fueron estimados empleando las técnicas más utilizadas y conservadoras de imputación de datos.



Así, con la información en niveles de esta empresa y el porcentaje de participación de mercado obtenido a nivel de celda, se estimaron los niveles de tráfico cursado del servicio de datos (Internet móvil) para AMÉRICA MÓVIL, TELEFÓNICA y VIETTEL.

De esta forma, los valores de demanda a aplicar para el presente MAV se muestran en el siguiente cuadro:

Tabla N° 3 Estimación de niveles de tráfico cursado del servicio de datos (Internet móvil)

Empresas	En Niveles	Participación
Telefónica del Perú	127,901,871,945	30.4%
América Móvil	112,279,517,450	26.7%
Entel	91,569,478,939	21.8%
Viettel	88,879,283,566	21.1%
Total	420,630,151,900	100.0%

Fuente: Empresas operadoras. Elaboración propia.

Cabe mencionar que la información presentada en el cuadro anterior muestra niveles de tráfico cursado consistentes, reflejando de manera más exacta lo que viene ocurriendo en el servicio de datos (Internet móvil) aplicable a la presente aplicación del MAV. Específicamente, esta información guarda relación con la participación de mercado que mantienen las empresas operadoras respecto al acceso al servicio de Internet desde teléfonos móviles⁹.

6.6. Evaluación de la opción regulatoria elegida:

Una vez que se ha procedido a analizar la información, es necesario proceder a la respectiva validación y la inserción en el modelo de costos correspondiente para determinar la opción regulatoria que se elegirá, en cumplimiento de la normativa vigente.

6.6.1. Validación de Datos

De acuerdo a la información analizada, se presenta a continuación la información validada anual de cada operadora en el año 2017 teniendo en cuenta los parámetros utilizados en el modelo del cargo de terminación móvil. Entre otros aspectos, se ha observado que las

⁹ El acceso al servicio de Internet mediante teléfonos móviles representan aproximadamente el 98% del total de acceso al servicio de Internet móvil. Para el trimestre 2018-II, las participaciones de Internet móvil (según líneas) fue la siguiente: Telefónica del Perú (39.1%), América Móvil (34.2%), Entel (10.8%) y Viettel (15.8%).



demandas del mercado de voz saliente hacia móvil y entrante desde móvil presentaban diferencias, por lo que se ha utilizado la demanda de voz saliente hacia móvil y, con ella, se ha determinado la demanda de voz entrante desde móvil (consideración similar a la utilizada para la fijación del cargo vigente). Ver Tabla siguiente.

Tabla N° 4 Tráfico móvil anual por operador - Año 2017

		ENTEL	AMÉRICA MÓVIL	VIETTEL	TELEFÓNICA
Voz (Minutos)	Tráfico Total	14,716,708,410	30,422,680,254	6,978,802,198	36,866,108,113
	On-net	3,358,032,481	14,719,407,103	2,243,189,315	20,223,922,109
	Saliente off-net	6,821,706,302	7,676,102,859	1,986,428,109	8,325,307,211
	<i>hacia móviles</i>	6,260,040,563	6,918,752,846	1,920,746,895	6,951,467,530
	<i>hacia fijos</i>	486,304,383	699,573,487	61,960,543	1,295,151,526
	<i>Internacional</i>	75,361,357	57,776,525	3,720,672	78,688,155
	Entrante off-net	4,536,969,627	8,027,170,293	2,749,184,774	8,316,878,793
	<i>desde móviles</i>	4,205,604,719	7,334,045,939	2,683,966,773	7,827,390,402
	<i>desde fijos</i>	265,575,437	528,987,768	63,116,332	343,274,815
	<i>Internacional</i>	65,789,471	164,136,585	2,101,669	146,213,576
SMS	On-net	424,001,871	3,142,064,043	31,916,654	2,009,087,521
	Saliente off-net	1,435,114,586	1,889,482,716	73,314,081	1,259,355,425
	Entrante off-net	1,194,817,675	2,064,851,538	359,714,695	624,799,205
MMS	On-net	128,657	2,165,419	131,740	2,128,681
	Saliente off-net	ND	ND	ND	ND
	Entrante off-net	ND	ND	ND	ND
Datos (MB)	Demanda Anual	91,569,478,939	112,279,517,450	88,879,283,566	127,901,871,945

6.6.2. Datos de entrada al Modelo

Del total del cuadro acumulado de los operadores se obtiene el tráfico móvil del mercado en el año 2017 (como se muestra en la tabla 4). Este tráfico móvil actualizará el tráfico correspondiente en el modelo del cargo de interconexión móvil.



Tabla N° 5 Tráfico móvil del mercado - Año 2017

		Mercado
Voz (Minutos)	Tráfico Total	88,984,298,975
	On-net	40,544,551,007
	Saliente off-net	24,809,544,481
	<i>hacia móviles</i>	22,051,007,834
	<i>hacia fijos</i>	2,542,989,939
	<i>Internacional</i>	215,546,709
	Entrante off-net	23,630,203,486
	<i>desde móviles</i>	22,051,007,834
	<i>desde fijos</i>	1,200,954,352
	<i>Internacional</i>	378,241,301
SMS	On-net	5,607,070,089
	Saliente off-net	4,657,266,808
	Entrante off-net	4,244,183,113
MMS	On-net	4,554,497
	Saliente off-net	0
	Entrante off-net	0
Datos (MB)	Demanda Anual	420,630,151,900

6.6.3. Resultados del Modelo

Luego de ingresar los datos presentados en el párrafo anterior se obtiene el respectivo valor final del cargo, tal como se muestra en la tabla siguiente.

Tabla N° 6: Costos unitarios LRAIC de interconexión voz

Tráfico de voz entrante y saliente		
Demanda total de los servicios		16,146,582,656
Costo total del servicio (nominal)		48,679,346
Costo de red		22,397,823
Costos operativos		23,985,247
Costos comunes		2,296,276
Valor sin markup regulatorio		0.003015
markup regulatorio		0.000005
Costo por markup		77,090.16
Costo total del servicio		48,756,436
Cargo	USD/minuto	0.00302
Cargo	USD centavos / minuto	0.302



El valor obtenido presenta una disminución del 54% del valor actual (Ver tabla siguiente), valor superior al umbral establecido en la Norma que establece el Cargo, cuyo valor es del 5%.

En este sentido, existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que ha implicado una variación ascendente al -54% del valor resultante en el modelo de costos utilizado para sustentar el cargo interconexión Tope establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSIPTEL. Dicha variación se describe a continuación:

	Valor establecido mediante la norma aprobada por la Res. N° 021-2018-CD OSIPTEL, con información de tráfico de junio de 2015 a junio de 2016	Valor obtenido de incorporar el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado del 2017 en el modelo de costos	Variación
Cargo	0.00661 (US\$/minuto)	0.00302 (US\$/minuto)	-54%

Demostrado que, en efecto, existe una variación ascendente al -54%, se concluye que la opción regulatoria elegida es actualizar el valor del Cargo de Interconexión Tope establecido en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo Móvil.

Considerando lo concluido en esta sección, carece de objeto analizar la opción regulatoria de mantener el vigente cargo de interconexión tope establecido en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo Móvil.

7. PROPUESTA DE SOLUCIÓN Y APLICACIÓN

7.1. Propuesta de Solución

De acuerdo a la normativa vigente y luego de evaluar la información de demanda del mercado móvil del año 2017, se configura el escenario que actualiza el valor del Cargo Tope de Interconexión Móvil vigente (variación superior al 5% respecto al actual valor del cargo vigente), el cual, de acuerdo a los resultados obtenidos en el numeral 5.5 del presente informe, tiene un **valor actualizado de US\$ 0.00302 por minuto tasado al segundo, sin incluir el IGV. Dicho valor representa una variación de -54% respecto al actual valor del cargo vigente.**

Considerando el valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles (**US\$ 0,00302** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV), determinado en el marco del presente procedimiento de revisión de dicho cargo, y tomando en cuenta lo establecido por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y N° 005-2010-CD/OSIPTEL, ambas modificadas por la Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTEL, que aprueban las reglas y la metodología



para la determinación de los cargos diferenciados; corresponde como parte del presente procedimiento, determinar los Cargos de Terminación Móvil diferenciados para la referida prestación de interconexión, que deberán aplicar las empresas AMÉRICA MÓVIL, TELEFÓNICA, ENTEL y VIETTEL.

Al respecto, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del referido cargo de interconexión, es la información de tráfico más reciente con la que cuenta el OSIPTEL, que fue la utilizada por este organismo para efectos del procedimiento de diferenciación Cargos de Terminación Móvil del año 2018, y que derivó en la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2018-CD/OSIPTEL:

Tabla N° 7: Tráfico de terminación de llamadas en redes del servicio público móvil
(Enero a Diciembre de 2017, en miles de minutos)

Operador	Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural	Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano)	Tráfico total
AMÉRICA MÓVIL	12.523	31.063.218	31.075.741
Estructura %	0,04%	99,96%	100%
ENTEL	3.847	15.173.079	15.176.926
Estructura %	0,03%	99,97%	100%
TELEFÓNICA	14.907	33.909.382	33.924.289
Estructura %	0,04%	99,96%	100%
VIETTEL	942	5.167.005	5.167.946
Estructura %	0,02%	99,98%	100%
TOTAL	32.218	85.312.684	85.344.903
Estructura %	0,04%	99,96%	100%

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Adicionalmente, la metodología considera que un nuevo ratio entre el cargo urbano y el cargo rural que debe ser igual al ratio de acceso al servicio urbana y rural. Para tal efecto, se han considerado los resultados obtenidos por la última Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) llevada a cabo por el OSIPTEL. Sobre el particular, considerando la última información reportada por la ERESTEL, se obtuvo un valor para el referido ratio (ψ) de 17,58.

De esta manera, los valores de los cargos de interconexión diferenciados (cargo urbano y cargo rural) que deberá aplicar las referidas empresas operadoras por la originación y/o terminación de llamadas en sus redes del servicio público móvil, son los que se muestran a continuación:



Tabla N° 8: Cargos de Terminación Móvil diferenciados para terminación de llamadas en redes del servicio público móvil

OPERADOR MÓVIL	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
AMÉRICA MÓVIL	0,000172	0,003021
TELEFÓNICA	0,000172	0,003021
ENTEL	0,000172	0,003021
VIETTEL	0,000172	0,003021

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

Al respecto, el cargo rural constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse al operador por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, el cargo urbano constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a dicho operador por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el párrafo anterior.

7.2. Aplicación de la solución

La propuesta se materializa en una resolución normativa que actualiza el valor del cargo establecido en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo Móvil.

Asimismo, debido a que el valor del cargo móvil es actualizado, debe actualizarse también el valor de los cargos diferenciados.

Por último, debe indicarse de manera expresa que las demás disposiciones que se establecen en la Norma que establece el Cargo Móvil, se mantienen totalmente vigentes.

“Artículo 1.- Actualizar el valor del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, previsto en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.



Artículo 2.- El cargo de Interconexión tope actualizado, aplicable a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles es de US\$ 0.00302 y se sujeta a las reglas previstas en la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.

Artículo 3.- En concordancia con el artículo 2, los cargos de interconexión diferenciados (Cargo Rural) que serán aplicables para las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Móviles, por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, quedan determinados en los niveles siguientes:

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0,000172	0.003021
Telefónica del Perú S.A.A.	0,000172	0.003021
Entel Perú S.A.	0,000172	0.003021
Viettel Perú S.A.C.	0,000172	0.003021

La aplicación de estos cargos de interconexión diferenciados se sujeta a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, o las que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 4.- Los cargos referidos en los artículos 2 y 3, precedentes, regirán a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope.”

7.3. Creación o modificación de reglas de trámite

De conformidad con las solución planteada, no se modifica, ni se crea o elimina regla previamente establecida en la Norma que Establece el Cargo Móvil.

8. DIFUSIÓN DE LA NORMA

Se ha realizado un proceso de evaluación de información y comentarios previos, en virtud de lo que establece el MAV.



Así, para la elaboración de la propuesta, se recabó la siguiente información:

1. Modelo de costos que sirve de fuente del valor del cargo establecido en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo Móvil.
2. La información de la demanda de voz y datos proporcionada por las empresas operadoras en virtud de la exigencia establecida en el artículo 5.2 de la Norma que establece el Cargo Móvil.
3. Información proporcionada por las empresas operadoras en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP), aprobada mediante Resolución N° 096-2015-CD/OSIPTEL.

Luego de su aprobación por parte del Consejo Directivo, el proyecto de norma fue publicado para comentarios de los agentes interesados, a través de una resolución de Consejo Directivo donde se estableció el plazo con el que cuentan para emitir sus comentarios al proyecto. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL. Conforme a lo previsto en la Séptima Disposición Complementaria Final. Cabe mencionar que, conforme a lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria del Procedimiento 123-2003-CD/OSIPTEL, la propuesta de actualización del valor del cargo no implica la convocatoria a una audiencia pública.

Cabe mencionar que, posteriormente a la publicación del proyecto para comentarios fueron recibidos los comentarios de los operadores AMERICA MÓVIL, TELEFÓNICA Y ENTEL (fuera de plazo), los cuales fueron materia del análisis respectivo e incluidos dentro del presente informe.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- Existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que ha implicado una variación ascendente al -54% del valor resultante en el modelo de costos utilizado para sustentar el cargo interconexión Tope establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSIPTEL. Dicha variación se describe a continuación:

	Valor establecido mediante la norma aprobada por la Res. N° 021-2018-CD OSIPTEL, con información de tráfico de junio de 2015 a junio de 2016	Valor obtenido de incorporar el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado del 2017 en el modelo de costos	Variación
Cargo	0.00661 (US\$/minuto)	0.00302 (US\$/minuto)	-54%



- En ese sentido, el valor del cargo de interconexión tope actualizado asciende a US\$ 0.00302 dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, el mismo que aplica para todos los Operadores Móviles con Red (OMR) que operan en el mercado y los posibles OMR que inicien operaciones en el futuro.
- El cargo único de Interconexión Tope actualizado regirá a partir del 1 de enero de 2019, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 de la Norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSIPTEL.
- Sin perjuicio de lo concluido en el párrafo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD-OSIPTEL, y sus modificatorias, resulta pertinente mencionar que el cálculo del valor obtenido ha sido sometido a consulta pública para recibir los comentarios de los interesados, prescindiendo de la realización de Audiencia Pública.

En este contexto, se recomienda poner en consideración del Consejo Directivo el presente informe a efectos de aprobar el proyecto de resolución normativa que actualiza el valor del cargo único de Interconexión Tope que regirá a partir del 1 de enero de 2019, así como los respectivos cargos diferenciados.

Atentamente,


LENNIN QUISO CORDOVA
GERENTE

GERENCIA DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA

